

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN DOWN ANDALUCÍA PARA FAVORECER LA RESPUESTA EDUCATIVA AL ALUMNADO CON SÍNDROME DE DOWN ESCOLARIZADO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 5 de octubre de 2020.

SE REÚNEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Imbroda Ortiz como Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y del artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en virtud del cual actúa y del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Y de otra, Enrique Rosell Vergara, Presidente/a de la Federación DOWN ANDALUCÍA, en función del cargo que ostenta y en representación de la entidad que preside.

Ambas partes, que se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar y firmar convenios de colaboración, interviniendo en su nombre y en representación de sus respectivos cargos,

EXPONEN

PRIMERO.

La Consejería de Educación y Deporte tiene entre sus máximas prioridades la equidad en el sistema educativo, aunando esfuerzos en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para hacer efectivo el derecho a la educación y avanzar en la consolidación de los principios de calidad, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad e igualdad de oportunidades, en el marco de un modelo de escuela inclusiva.

SEGUNDO.

La conveniencia de complementar y potenciar por parte de la Consejería de Educación y Deporte la atención que recibe el alumnado con Síndrome de Down en los centros educativos, mediante la colaboración con la Federación Down Andalucía, derivada del compromiso que esta Consejería tiene con las entidades que representan al alumnado con diferentes capacidades y con necesidades educativas especiales. Esta colaboración se establece en base al contenido del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Igualmente se pronuncia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la mejora de la calidad educativa que, refiriéndose a los recursos para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, establece en su artículo 72.5, que "las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo". Del mismo modo lo hacen la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, en su Título III de la colaboración institucional, artículo 25, de la colaboración social, y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, en su artículo 81, sobre colaboración de la iniciativa social. Finalmente, en este mismo

sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía se refiere a estas vías de colaboración en su artículo 179 dedicado a la celebración de convenios.

La colaboración de las Asociaciones integradas en Down Andalucía con los centros educativos se inscribe en el marco de la necesaria participación de las familias en el sistema educativo, así como de sus representantes organizados en el movimiento asociativo, para la mejora de la inclusión y del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con Síndrome de Down.

TERCERO.

La finalidad de Down Andalucía constituida el 15 de marzo de 1992 como entidad sin ánimo de lucro, es mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down, propiciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, de acuerdo con los principios de inclusión y equidad, para lo cual actúa directamente en el ámbito educativo o a través de sus asociaciones federadas.

CUARTO.

Entre los objetivos de Down Andalucía figura la colaboración con las Administraciones públicas en pro de la población con Síndrome de Down, por lo que lleva a cabo sus actividades con el apoyo de las instituciones públicas, entre ellas la Consejería de Educación y Deporte, que contribuyen de este modo a la consecución de las finalidades y objetivos de la federación.

Esta voluntad compartida de aunar esfuerzos tiene como principio básico el derecho a una educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo que permita desarrollar la personalidad del alumnado, su formación académica y social y la preparación para participar activamente como persona titular de derechos en la sociedad.

QUINTO.

Down Andalucía y la Consejería de Educación y Deporte vienen colaborando para la consecución de las finalidades expresadas mediante la realización de actividades complementarias y extraescolares en el marco de las convocatorias de ayudas que para este fin publica la Consejería.

En virtud de todo lo expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la intención de consolidar la colaboración que se viene realizando, ambas partes suscriben el presente convenio, que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y Down Andalucía que favorezca la respuesta educativa del alumnado con Síndrome de Down de acuerdo con los principios de inclusión, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad.

Segunda: Destinatarios y ámbitos.

El destinatario de las actuaciones y medidas que se desarrollen dentro del presente convenio es el alumnado con Síndrome de Down escolarizado en cualquiera de los niveles de enseñanza de régimen general no universitarios, de centros educativos públicos y privados concertados, así como todos los miembros pertenecientes a la comunidad educativa.

Tercera: Líneas de actuación.

El presente convenio se centrará en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

- Coordinación y colaboración para la mejora de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales al que representa la entidad firmante.
- Asesoramiento e intercambio de información mutuo y recíproco por parte de profesionales de las partes firmantes.
- Colaboración en el diseño y en el desarrollo de actividades especializadas ordinarias, complementarias y extraescolares, dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Profundizar en la sensibilización de la comunidad educativa hacia la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales al que representa la entidad firmante del convenio, así como hacia la promoción de un modelo inclusivo de educación.

Cuarta: Obligaciones de las partes.

Las partes que suscriben este convenio velarán por la inclusión educativa del alumnado y por el máximo desarrollo de sus capacidades a través del uso y de la coordinación de los recursos disponibles y, para ello, se establecen las obligaciones que se detallan a continuación.

1. Por parte de Down Andalucía.

- Colaborar en la eliminación de las barreras que dificulten o limiten el pleno acceso a la educación y a las oportunidades para el aprendizaje y la participación del alumnado con Síndrome de Down, así como en el desarrollo de programas de información y sensibilización dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Ofrecer asesoramiento e información en los centros educativos sobre las características y el perfil psicopedagógico y sobre posibles estrategias y actividades para potenciar el aprendizaje y la participación del alumnado objeto del convenio.
- Colaborar en la atención especializada y en la realización de actuaciones o programas de intervención y atención educativa que, en el marco de este convenio, complementen la actividad realizada de manera ordinaria en los centros educativos, sin que esta colaboración suponga, en ningún caso, una suplantación de las funciones que tengan asignadas las y los profesionales docentes o no docentes al servicio de la Administración Educativa.
- Cooperar con el profesorado del centro educativo en la elaboración de materiales didácticos y recursos tecnológicos que favorezcan el proceso de aprendizaje y la inclusión del alumnado objeto del convenio.
- Facilitar a la Consejería de Educación y Deporte, al inicio de cada curso escolar, para que sean notificadas las Delegaciones Territoriales, una relación actualizada de las entidades que forman parte de la Federación. Igualmente, comunicar cualquier alta o baja que se produjese en dicha relación de entidades durante el curso escolar.
- Difundir este convenio entre las asociaciones federadas asegurando la correcta interpretación del mismo, así como las instrucciones que al efecto dicte la Consejería de Educación y Deporte.

2. Por parte de la Consejería de Educación y Deporte.

- Facilitar, a través del profesorado, de los Equipos de Orientación Educativa (EOE), de los Departamentos de Orientación y de los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional, el apoyo necesario para la coordinación de las actividades que llevarán a cabo en los centros educativos los profesionales que pertenecen a las asociaciones federadas en la entidad que suscribe este convenio.
- Promover el conocimiento y difusión de materiales educativos y recursos didácticos para el fomento de la educación inclusiva en general y, dirigidos al alumnado con Síndrome de Down en particular.

- Proponer actividades para el intercambio de experiencias entre profesionales de la Consejería de Educación y Deporte y de Down Andalucía así como diseñar programas o campañas de información y sensibilización dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Difundir entre los centros educativos el presente convenio y elaborar unas instrucciones para el desarrollo de los proyectos de colaboración que se propongan entre las asociaciones federadas y los centros educativos.

Quinta: Recursos para el desarrollo de lo establecido en el presente convenio.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo, se contará con los siguientes recursos:

- a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Consejería de Educación y Deporte para la atención a este alumnado: profesorado ordinario y especializado, personal de atención educativa complementaria, Equipos de Orientación Educativa, Departamentos de Orientación y Centros del profesorado.
- b) Los específicos de Down Andalucía, entendidos como el conjunto de servicios educativos especializados de la entidad, de carácter voluntario y complementarios a los recursos generales y ordinarios del sistema educativo.

Cada uno de los recursos personales que desarrollen las actividades previstas en el presente convenio, dependerán administrativamente de la institución correspondiente.

Sexta: Procedimiento para la aprobación de proyectos de colaboración de Down Andalucía en los centros educativos.

El desarrollo en un centro educativo de un proyecto de colaboración para un curso escolar con asociaciones federadas en la entidad firmante del convenio, deberá ser previamente autorizado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de colaboración al equipo directivo por parte de los profesionales pertenecientes a las asociaciones federadas objeto de este convenio o por iniciativa del propio centro.
- b) Reunión entre los profesionales de la asociación, el tutor o tutora, el profesorado de apoyo y el o la profesional de la orientación, con la presencia de algún miembro del equipo directivo, en la que se acuerden los objetivos a trabajar, metodología, temporalización y la organización necesaria para el desarrollo de las actuaciones. Se levantará acta de dicha reunión. Elaboración conjunta del proyecto que, en todo caso, se ajustarán a lo recogido en las instrucciones que la Consejería de Educación y Deporte dicte al respecto.
- c) Presentación del proyecto por parte de la dirección del centro al Consejo Escolar para su valoración e informe.
- d) Solicitud de aprobación, por parte de la dirección del centro, del proyecto a la Delegación Territorial con competencias en materia de educación correspondiente, que incluirá en todo caso, los objetivos que se pretenden conseguir, así como la metodología, la temporalización y la organización necesaria para el desarrollo de las actuaciones.
- e) Valoración y aprobación del proyecto de colaboración, si procede, por parte de la Delegación Territorial que emitirá la correspondiente resolución en un plazo no superior a veinte días y comunicación al centro y a la asociación. Todas las resoluciones aprobadas se deberán notificar a la Dirección General con competencia en atención a la diversidad.
- f) Inclusión del proyecto de colaboración en el Proyecto Educativo del centro.
- g) Seguimiento del desarrollo del proyecto, estableciéndose un mínimo de dos reuniones de coordinación (presenciales o telemáticas), una a mitad del curso y otra al final, entre todos los profesionales implicados para valorar la evolución del mismo. Más allá de estas dos reuniones de seguimiento, podrán tenerse tantas reuniones de coordinación como valoren las partes implicadas, en función de las necesidades que vayan apareciendo.

El desarrollo de las actuaciones contempladas en los proyectos de colaboración en los centros no requerirá compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Deporte.

Al finalizar cada curso escolar se podrá solicitar la continuidad del proyecto de colaboración para el curso siguiente, previa valoración positiva del desarrollo del mismo por parte de todos los sectores implicados. Asimismo se podrá autorizar la continuidad de un proyecto de colaboración cuando un alumno o alumna cambie de centro siguiendo el mismo procedimiento.

Las asociaciones federadas en la entidad firmante de este convenio deben garantizar la formación de los profesionales que colaboren con los centros educativos.

Séptima: Participación de madres y padres en el proceso educativo.

La Consejería de Educación y Deporte articulará los mecanismos y las medidas que se estimen convenientes para facilitar a través de la acción tutorial una mayor participación y cooperación de los padres y madres en el proceso educativo de sus hijos o hijas y en las decisiones que afecten a su escolarización, garantizando el derecho de las familias a estar informadas en todo momento de su situación educativa, así como a colaborar en el proceso de valoración de las necesidades educativas y de las medidas educativas a adoptar.

Octava: Colaboración en las actividades de formación.

La Consejería de Educación y Deporte podrá programar, a través de los Centros del Profesorado, actividades de formación y actualización específica en las que colaborará Down Andalucía, dirigidas al profesorado y a profesionales de la orientación, en las que podrán contar con la participación de profesionales de las asociaciones federadas como ponentes en las acciones formativas.

Paralelamente, las asociaciones de Down Andalucía organizarán actividades de formación para actualizar metodologías educativas, que serán difundidas en los centros educativos con la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte. Los profesionales docentes y no docentes de la Consejería de Educación y Deporte tendrán prioridad en la admisión a estas acciones formativas.

Para facilitar la coordinación de las actuaciones, se fomentará el intercambio de formación e información sobre el alumnado con Síndrome de Down entre las asociaciones de Down Andalucía, los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación, propiciándose en todo momento la colaboración en la difusión de buenas prácticas educativas.

Novena: Actividades de formación dirigidas a padres y madres.

La Consejería de Educación y Deporte colaborará con Down Andalucía en las actividades de formación dirigidas a padres y madres de alumnos y alumnas con Síndrome de Down, mediante la participación de profesionales de las asociaciones federadas, de los Equipos de Orientación Educativa y de los Departamentos de Orientación en aquellas actividades que se programen conjuntamente para cada curso escolar en cada Delegación Territorial o a nivel autonómico.

Décima: Impulso a proyectos de innovación pedagógica.

La Consejería de Educación y Deporte y Down Andalucía colaborarán en el impulso y fomento de proyectos y metodologías de innovación pedagógica que den respuesta a las necesidades educativas del alumnado con Síndrome de Down, garantizando la difusión de ejemplos de buenas prácticas y de experiencias inclusivas que contribuyan a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de este alumnado.

Undécima: Elaboración y difusión de materiales.

Con la finalidad de informar y formar al profesorado y demás profesionales que intervienen en la educación del alumnado con Síndrome de Down y en la orientación a sus familias, ambas entidades podrán promover la

elaboración y difusión de materiales de apoyo al profesorado y a las familias, así como el empleo de las tecnologías de la comunicación y de la información.

En su caso, será responsabilidad de ambas partes la elaboración de los textos y demás materiales, si bien la revisión y supervisión de los mismos será realizada por la Dirección General con competencias en atención a la diversidad antes de su difusión.

Duodécima: Seguimiento del Convenio.

Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento.

La Comisión regional de seguimiento tendrá la siguiente composición:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en atención a la diversidad que ostentará la presidencia.
- La persona que ocupe la jefatura del servicio con competencias en materia de orientación educativa y atención a la diversidad, que ostentará la Secretaría.
- La persona que ocupe la presidencia de la Federación firmante de este convenio.
- Una persona en representación de las entidades federadas, propuesta por la Federación.

Cada uno de los componentes de esta comisión podrá designar personas suplentes para la asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen.

La comisión de seguimiento del convenio se reunirá con carácter ordinario una vez cada curso escolar. Igualmente, se podrán celebrar reuniones extraordinarias de seguimiento cada vez que los solicite una de las partes con antelación mínima de diez días.

Las funciones de la Comisión serán, al menos, las siguientes:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- Coordinar las actuaciones a nivel regional.
- Estudiar y evaluar los resultados de las actuaciones en los centros educativos en función de la información proporcionada por las asociaciones y por los centros educativos.
- Interpretar este convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Cuantas otras se estimen necesarias, siempre que, siendo consensuadas por cada una de las partes firmantes, redunde en un mejor cumplimiento del convenio.

Desde las Delegaciones territoriales se mantendrá el contacto con las asociaciones, pudiéndose convocar reuniones periódicas (presenciales o telemáticas) entre éstas y los responsables designados por los Servicios de Ordenación de las Delegaciones Territoriales, principalmente para valorar el desarrollo de los proyectos de colaboración en los centros educativos y resolver las incidencias que puedan producirse.

En todo caso, al ser un órgano colegiado se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera: Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal que pudieran derivarse durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, las partes firmantes quedan obligadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal de aplicación durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración. Así, las partes firmantes hacen constar, de manera expresa, que se actuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento(UE) 2016/679) y en lo establecido en la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia.

A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal del alumnado menor de edad objeto de este Convenio, quedando obligadas a cumplir las estipulaciones establecidas en el artículo 28 del citado Reglamento.

Las asociaciones pertenecientes a la Federación, habrán de atenerse a lo dispuesto en dicha normativa y en particular, a los artículos 28.3 y 29 del Reglamento General de Protección de Datos.

El artículo 28.3 del Reglamento de Protección de Datos indica que "el encargado del tratamiento:

- a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;
- d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;
- f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

En relación con lo dispuesto en la letra h) del párrafo primero, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

Por otra parte, el encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, artículo 29 del Reglamento General de Protección de Datos.

Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes que suscriben, así como, todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos, están sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación, se mantendrá aún cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional

Los datos personales a los que las personas afectadas por el presente Convenio puedan tener acceso serán tratados únicamente a los efectos previstos en el mismo y conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normas aplicables a esta materia; prestándose especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los mismos.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente. La entidad suprimirá todos los datos personales una vez que finalice la actividad objeto del Convenio

En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio actuarán como responsables del tratamiento la Federación y la Consejería de Educación y Deporte, legitimadas sobre la base del artículo 9.2 g) del Reglamento General de Protección de Datos, teniendo en cuenta que la educación es considerada como interés general público, proporcionando una educación de calidad para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades según queda reflejado en los principios y fines de la educación de la Ley Orgánica de Educación, artículo 1, letras a) y b).

Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la ejecución del presente Convenio, así como la gestión administrativa correspondiente y se clasificarán en las siguientes categorías:

Datos personales del alumnado menor y su familia.

Información sobre la situación familiar del alumnado menor y su familia.

Aspectos físicos y psicológicos del alumnado menor.

Aspectos médicos del alumnado menor.

Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuadas por cualquier otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Decimocuarta: Protección jurídica del menor.

Las asociaciones federadas en la entidad firmante de este convenio deberán contar con una declaración responsable de que las personas vinculada a los proyectos que desarrollen en los centros educativos, cuentan con un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales al que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento. Se remitirá copia de las declaraciones responsables a la Delegación Territorial.

Decimoquinta: Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del día siguiente a la fecha de firma y se podrá acordar su prórroga por un año por unanimidad de las partes firmantes.

Decimosexta: Causas de extinción.

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia del mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.

Igualmente, será considerado causa de extinción inmediata el incumplimiento de las cláusulas de este convenio, así como incurrir en alguna de las causas de resolución contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. En tal caso, las actuaciones que estuvieran en curso cesarán al día siguiente de la extinción del presente convenio.

El incumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la citada Ley.

Decimoséptima: Naturaleza y Régimen jurídico aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá además de, por su clausurado, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de los dispuesto en su artículo 6.1 c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y algunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión mixta creada el efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte



Fdo. Francisco Javier Imbroda Ortiz

SEVILLA

El Presidente de Down Andalucía



Fdo. Enrique Rosell Vergara

A

